



Municipalidad Distrital de Punta Negra

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA N° 017-2020/MDPN

Punta Negra, 30 de Diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 024 de la fecha, y;

VISTOS:

Informe N° 0123-2020-GDESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales; Memorandum N° 385-2020-GM/MDPN, de fecha 26 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 094-2020-GAJ/MDPN, de fecha 27 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 394-2020-GM/MDPN, de fecha 29 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Memorandum N° 0285-2020-SGeII/MDPN, de fecha 11 de Diciembre del 2020, emitido por la Secretaría General e Imagen Institucional; Informe Legal N° 132-2020-GAJ/MDPN, de fecha 15 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 0299-2020-SGeII/MDPN, de fecha 17 de Diciembre del 2020, emitido por la Secretaría General e Imagen Institucional y Memorandum N° 779-2020/GDESC/MDPN, de fecha 18 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, por otro lado, los numerales 1), 10) y 13) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señalan que, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: Sistema Peruano de Información Jurídica 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras; fortalecer el





Municipalidad Distrital de Punta Negra

espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana; y, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, respectivamente.



Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, ha señalado que, en el análisis de la situación actual de la seguridad ciudadana en el distrito de Punta Negra, advierte que cada vez es mayor la molestia de los vecinos en relación con el ruido, así como alteraciones a la tranquilidad y el orden público en horas de la noche y madrugada, problemática que se atiende desde la prevención y la disuasión por parte del serenazgo municipal.



Que, asimismo, durante las actividades de las fiestas de navidad y año nuevo, algunos residentes y visitantes, tienen por costumbre la detonación de artefactos pirotécnicos, que no solo afectan la tranquilidad pública y la salud de quienes no participan de dichas manifestaciones, principalmente de niños y adultos mayores, sino también, generan una situación de riesgo, sobre todo en las zonas más vulnerables del distrito en la que la deflagración puede generar daños físicos a las personas y materiales a la propiedad privada y pública.



Que, ese contexto, resulta necesario que el municipio inicie acciones educativas y de sensibilización a la población sobre la responsabilidad social y el cuidado que la colectividad en general debe brindar a las personas en situación de vulnerabilidad, aun por encima de las acciones que se encuentran enraizadas por la fuerza de la costumbre, indicando además que, de acuerdo con la ley N° 30407-Ley de protección y Bienestar Animal, se consagra el principio precautorio por el cual el Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando hay indicios de que algún acto pueda infringir dolor lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal sea sensible o no a estímulos inducidos.



Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0123-2020-GOESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes propone entre otros el Proyecto de "Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o usos de productos pirotécnicos en locales o espacios cerrados y abiertos, público o privados en el Distrito de Punta Negra".



Que, mediante documento de vistos, Informe N° 132-2020-GAVMDPN, de fecha 15 de Diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la finalidad de la presente Ordenanza, debiendo también incorporarse un cuadro de infracciones y sanciones, rango, base legal-Ley 30299, descripción de la infracción y/o medida complementaria o sanción no pecuniaria como clausula temporal o definitiva, decomiso de productos.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó **POR UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA MANIPULACION Y/O USOS DE PRODUCTOS PIROTECNICOS EN LOCALES O ESPACIOS CERRADOS Y ABIERTOS, PUBLICO O PRIVADOS EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA



Municipalidad

Distrital de Punta Negra

Artículo 1°.- OBJETO:

Prohíbese con carácter general en el distrito de Punta Negra, el uso y/o manipulación de productos pirotécnicos u otro que genere algún tipo de detonación o combustión, incluyendo a los espectáculos pirotécnicos realizados por cualquier persona, en locales o espacios cerrados y abiertos públicos o privados, a fin de salvaguardar la vida, la salud, la integridad de las personas que se encuentren en ellos, así como la protección de la propiedad privada ante el peligro que genere la utilización de cualquier producto pirotécnico. Esta prohibición no alcanza a aquellos eventos autorizados y controlados por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, en el marco de la ley N° 30299 y su Reglamento.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el ámbito del distrito de Punta Negra, vías públicas y locales y/o espacios del distrito de Punta Negra, sean estos públicos o privados ubicados en el distrito de Punta Negra, entre ellos, solo a título enunciativo, discotecas, bares, video pub, pub, karaoke, restaurantes con espectáculos, entre otros, en los que se desarrollen conciertos, lanzamientos y promociones de productos, eventos culturales, religiosos, costumbristas, concursos de música, concursos de música, baile, belleza entre otros de igual o similar envergadura.

Artículo 3°.- FINALIDAD:

Las estipulaciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria en todo el ámbito del distrito de Punta negra, teniendo como fin preservar la integridad de nuestros vecinos, la conservación del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado.

Artículo 4°.- INTERVENCIÓN MUNICIPAL:

La Gerencia de Fiscalización y Control adoptará las acciones de fiscalización que resulten necesarias en el ámbito de su competencia, para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, aplicando las sanciones que correspondan en el marco de la Ordenanza N° 068-2019/MDPN, publicada el 09 de mayo de 2019 y Anexo correspondiente el 13 de setiembre de 2020, así como las disposiciones relativas a la actividad administrativa de fiscalización, del procedimiento administrativo sancionador y demás pertinentes de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDAD:

Son responsables de la sanción tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

Artículo 6°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL:

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Punta Negra están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del



Municipalidad Distrital de Punta Negra

cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo con las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente disposición.

SEGUNDA.- Incorporar en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y en el Cuadro de Infracciones para que forme parte de la Ordenanza N° 008-2019/MDPN, publicada el 09 de mayo de 2019 y Anexo correspondiente el 13 de setiembre de 2020.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Serenazgo; así como a la Secretaría General e Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Claudio Marcatoma Ccahuana
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

CESAR AUGUSTO MALASQUEZ ARCOS
SECRETARIO GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL